

Teotihuacan y la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Antonio Salcedo Flores*

Introducción

Cuando Miguel de Unamuno, pregunta: *¿Qué ha de hacer el hombre (o la mujer) para trascender?*,¹ podríamos sugerirle que en su búsqueda de las respuestas incluyera a Teotihuacan y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que ambas ofrecen convertir a las personas en dioses. La primera por medio del rito, y la segunda a través de la jurisprudencia. ¿Cómo es eso? ¡Aquí lo Veremos!



Flor de cuatro pétalos, topónimo de Teotihuacan

Teotihuacan quiere decir, en náhuatl, *ciudad donde los hombres se hacen dioses*, así llamaron los nahuas a las ruinas que en el siglo XII encontraron en lo que hoy es el

* Doctor en Derecho, Profesor-Investigador del Departamento de Derecho UAM-A.

¹ Del sentimiento trágico de la vida, Colección "Los Grandes Pensadores", edit. Sarpe, Madrid, 1984.

Estado de México. Daban cuenta de la existencia pretérita de una majestuosa civilización que había florecido entre los años 150 a.C. y 650 d.C., la consideraron un punto de enlace con la divinidad. Los mexicas investían a sus tlatoanis en la cueva que existe bajo la pirámide del Sol, en la creencia de que allí los señores adquirían poderes divinos. El nombre original de la ciudad se desconoce, lo que se sabe es que comenzó como aldea de agricultores y alcanzó un extraordinario desarrollo en organización y gobierno,² urbanismo,³ comercio,⁴ arquitectura,⁵ religión⁶ y arte.⁷

² Teotihuacan llegó a tener hasta 85,000 pobladores, según René Millon en Extensión y población de la ciudad de Teotihuacán. Un cálculo provisional, en *XI Mesa Redonda Teotihuacán: 57-78*, Ciudad de México: Sociedad Mexicana de Antropología.

³ Los trazos de la ciudad y sus barrios, su infraestructura hidráulica, sus calzadas, sus calles y demás caminos que le comunican interna y externamente, así lo demuestran.

⁴ Su intercambio de productos llegó al Golfo de México, a los estados de Guerrero y Oaxaca, así como a lo que hoy es Guatemala.

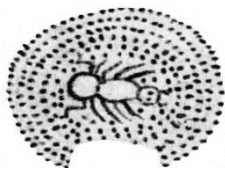
⁵ Entre sus grandes obras arquitectónicas se encuentran las pirámides del Sol, de la Luna, de Quetzalcoatl, así como los templos que se encuentran a lo largo de la calzada de Los Muertos. Mención aparte merecen los palacios de Quetzal-Papalotl, Tetitla, Atetelco, Zacuala y Yahual.

⁶ Destaca en su cosmovisión la leyenda de El Quinto Sol o La creación del Sol y la Luna, a la que nos referiremos cuando hablemos de la actitud mostrada por las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia que integraron al resolver la contradicción de tesis 299/2013.

⁷ Sorprenden los diseños del templo de Quetzalcoatl y el palacio de Quetzal-Papalotl, así como las pinturas murales que se conservan en Nepantitla, Tetitla, Atetelco, Zacuala y Yahual, palacios estos últimos dos que se encuentran cerrados al público desde hace aproximadamente veinte años. Esperamos que pronto los reabran.

Mientras Teotihuacan prosperaba, otros centros urbanos decrecían, lo que permite suponer que el primero atraía y recibía de los segundos grandes migraciones humanas que hasta él llegaban para participar de su esplendor. Entre sus habitantes, en el periodo clásico (siglos II-VI), se encontraron grupos otómies, mazahuas, totonacos y mayas. Se cree que los tres primeros tomaron parte en la fundación de la ciudad.

Por motivos que se desconocen, Teotihuacan declinó en el siglo VII de nuestra era. Algunos de sus emigrantes se asentaron en lo que hoy es la alcaldía Azcapotzalco, de la Ciudad de México, así lo demuestran las excavaciones y demás estudios que, a principios del siglo XX, practicó el arqueólogo y antropólogo Manuel Gamio, quien encontró vestigios de la cultura teotihuacana en el barrio de San Miguel Amantla. Algo parecido ocurrió en el barrio de San Martín Xochináhuac, donde, en la última década del siglo pasado, al realizarse unas calas a dos metros de profundidad, en las instalaciones del Bufete Jurídico de la Universidad Autónoma Metropolitana, aparecieron elementos materiales que confirmaron la ocupación teotihuacana en Azcapotzalco.



Topónimo de Azcapotzalco



Topónimo de Xochináhuac



Suprema Corte de Justicia

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno, el año 2014, emitió una jurisprudencia por la que colocó a la interpretación de la ley por encima de la ley, incluso de la Constitución y de los Tratados Internacionales, en virtud de que sustrajo las decisiones de la Corte del control de constitucionalidad y del control de convencionalidad. Decretó la infalibilidad de sus ministras y ministros, determinando que sus juicios son la última palabra, el cierre, la verdad absoluta. La jurisprudencia de la Suprema Corte, resolvieron los ministros, por principio de jerarquía, no admite cuestionamiento alguno, debe acatarse sin más. Si la decisión jurisprudencial que se comenta es verdadera, los miembros de la Corte han dejado de ser humanos, se han convertido en deidades, ya que sólo ellas son perfectas, sólo ellas no se equivocan. ¡Pero, veamos esto poco a poco!

La Corte, al resolver la contradicción de tesis 299/2013, suscitada entre criterios sustentados por dos Tribunales Colegiados de Circuito, en los que uno de ellos había resuelto que la jurisprudencia de la Corte, al igual que cualquier otro acto jurídico, incluida la ley, podía ser revisada y dejarse de aplicar si es que se le encontraba violatoria de los derechos humanos protegidos por la Constitución y/o por las Convenciones Internacionales que el Estado mexicano hubiera celebrado. Mientras que el otro Tribunal Colegiado había determinado que el criterio de la Corte, plasmado en su jurisprudencia, era incuestionable y no podía dejar de aplicarse, aun cuando violara derechos humanos

protegidos por la Constitución y/o por los Tratados. La Corte convalidó el criterio que prohíbe cuestionar su jurisprudencia, y anuló al que lo autorizaba, al efecto

C O N S I D E R Ó:

Que “si bien un órgano de grado inferior estaría en posibilidad de declarar inconvencional un precepto secundario del orden jurídico nacional –como los contenidos en el Código Penal, en el Código Civil, en la Ley Federal del Trabajo, en el Código Nacional de Procedimientos Penales-, no es posible admitir que ello también corresponda respecto de una jurisprudencia para él obligatoria”.⁸

Nuestro Máximo Tribunal reiteró: “es posible establecer que la existencia de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación torna inoperantes las inconformidades que abordan aspectos dilucidados en ella, por ser insoslayable y de aplicación inexcusable...⁹ admitir que un órgano de menor jerarquía (enfaticaron los ministros), pueda revisar un criterio obligatorio que se dio como resultado de un ejercicio hermenéutico...¹⁰ sería tanto como permitir distorsionar la certeza y la seguridad jurídica que genera la definición del tema vía jurisprudencia del ente dotado de facultades constitucionales para establecer la última palabra”.¹¹

⁸ Página 31 de la resolución.

⁹ Página 32.

¹⁰ *loc. cit.*

¹¹ Página 34.

LA CORTE RESOLVIÓ:

“La obligación de las autoridades jurisdiccionales... de realizar un control de constitucionalidad y/o convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos... no contempla a la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación... de ahí que no privan las mismas razones que se toman en cuenta para inaplicar una disposición (la ley) emitida por el legislador”.¹²

Lo que quiere decir que, según la Corte, sí puede controlarse la ley –obra del legislador-, más no su interpretación –obra de la Corte-. ¡Esto es inaudito!

Conclusiones

Los siete ministros que aprobaron la jurisprudencia que se comenta, olvidan que una de las características naturales de cualquier resolución judicial es la de ser perfectible, pues siempre existe la posibilidad de que sea errónea o incompleta. Todo juzgador, desde el de Menor Cuantía, hasta cualquier Ministra o Ministro de la Suprema Corte, es humano, y como tal carece de la omnisciencia y la omnipotencia que podrían garantizar la infalibilidad de sus decisiones, siendo falso que esa anhelada infalibilidad se las confiera la Constitución, la jerarquía, su investidura, sus

¹² Páginas 37 y 38 de la resolución que integró, por contradicción, JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. NO ES SUSCEPTIBLE DE SOMETERSE A CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y/O CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO POR ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE MENOR JERARQUÍA.

propias resoluciones o un principio de autoridad, como pretenden hacernos creer los ministros.

Ni Teotihuacan ni la jurisprudencia convierten a los seres humanos en dioses.